

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de noviembre de 2006

que deroga la Decisión 2005/613/CE de la Comisión por la que se acepta un compromiso ofrecido con respecto a los procedimientos antidumping relativos a las importaciones de fibras discontinuas de poliéster originarias, entre otros países, de Arabia Saudí

[notificada con el número C(2006) 5776]

(2006/864/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 8 y 9,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

A. PROCEDIMIENTO PREVIO

- (1) En marzo de 2005, el Consejo, mediante el Reglamento (CE) n° 428/2005 ⁽²⁾, impuso un derecho antidumping definitivo a las importaciones de fibras discontinuas de poliéster originarias de la República Popular China y Arabia Saudí, modificó el derecho antidumping definitivo en vigor aplicable a las importaciones de ese producto originarias de Corea del Sur y dio por concluido el procedimiento antidumping que se había iniciado contra las importaciones del mismo producto procedentes de Taiwán.
- (2) La Comisión, mediante la Decisión 2005/613/CE ⁽³⁾, aceptó un compromiso de precios ofrecido por la empresa saudí Saudi Basic Industries Corporation (Sabic) («la empresa») y todas las demás empresas vinculadas a ella,

incluido el fabricante del producto afectado, Arabian Industrial Fibres Company (Ibn Rushd).

B. REVOCACIÓN VOLUNTARIA DE UN COMPROMISO

- (3) En agosto de 2006, la empresa comunicó a la Comisión que deseaba revocar su compromiso.

C. DEROGACIÓN DE LA DECISIÓN 2005/613/CE

- (4) Habida cuenta de las consideraciones anteriores, procede denunciar la aceptación del compromiso y derogar la Decisión 2005/613/CE de la Comisión.

DECIDE:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión 2005/613/CE.

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 2006.

Por la Comisión
Peter MANDELSON
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2117/2005 (DO L 340 de 23.12.2005, p. 17).

⁽²⁾ DO L 71 de 17.3.2005, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1333/2005 (DO L 211 de 13.8.2005, p. 1).

⁽³⁾ DO L 211 de 13.8.2005, p. 20.